

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16559 *ORDEN de 1 de septiembre de 2000 por la que se crean sendas Oficinas Consulares Honorarias en Catanzaro y Pescara (Italia) y se suprimen las de Reggio Calabria, Catania y Avellino.*

La demarcación consular de Nápoles, que abarca toda la mitad sur de Italia y Sicilia y cubre una extensión geográfica de 98.982 kilómetros cuadrados hace aconsejable, para una mejor prestación de los servicios consulares, una redistribución de las Oficinas Consulares Honorarias dependientes del Consulado General de España en Nápoles.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Nápoles y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Catanzaro, con categoría de Consulado Honorario, jurisdicción en las provincias de Cosenza, Crotona, Catanzaro, Reggio Calabria, Vibo Valentia, Matera y Potenza, y dependiente del Consulado General de España en Nápoles.

Segundo.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Pescara, con categoría de Consulado Honorario, jurisdicción en las provincias de L'Aquila, Pescara, Chieti, Teramo, Isernia y Campobasso, y dependiente del Consulado General de España en Nápoles.

Tercero.—Como resultado de la creación de estas Oficinas Consulares Honorarias se suprimen los Consulados Honorarios de Reggio Calabria, Catania y Avellino y se modifican las circunscripciones consulares de Messina, Siracusa y Palermo. En este sentido el Consulado Honorario de Messina ampliará su circunscripción a las provincias de Enna y Caltanissetta. El Consulado Honorario de Siracusa ampliará su circunscripción a la provincia de Catania y el Consulado de Palermo limitará su circunscripción a las provincias de Palermo, Trapani y Agrigento.

Cuarto.—Los Jefes de las Oficinas Consulares Honorarias de España en Catanzaro y en Pescara tendrán, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsules Honorarios.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 2000.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asuntos Europeos y Embajador de España en Roma.

16560 *ORDEN de 1 de septiembre de 2000 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Novara (Italia).*

La zona del Alto Piamonte es un importante enclave industrial en el que se asienta una amplia colonia española y que tiene una significativa actividad comercial con España, que se traduce en frecuentes intercambios de personal directivo de empresa y en un aumento considerable de la mano de obra española. A ello debe añadirse el creciente interés por la cultura y lengua española.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Génova y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Novara, con categoría de Consulado Honorario, jurisdicción en las provincias de Novara, Biella, Vercelli y Verbania y dependiente del Consulado General de España en Génova.

Segundo.—Como consecuencia de la creación de esta Oficina Consular en Novara, la Oficina Consular Honoraria de España en Turín limitará su demarcación a las provincias de Cuneo, Asti, Alessandria, Ivrea y Valle de Aosta.

Tercero.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria de España en Novara tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 2000.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asuntos Europeos y Embajador de España en Roma.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16561 *REAL DECRETO 1507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.*

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina en su artículo 2, apartado 2, que los derechos de los consumidores y usuarios serán protegidos prioritaria-